

1. LA GACETA N° 26 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2008

**COLEGIOS UNIVERSITARIOS
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA AUDITORÍA INTERNA

(ROFAI CUC)

Contenido:

Presentación.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Capítulo II Organización.

Capítulo III Objeto, Competencias, Deberes, Potestades y Prohibiciones

Capítulo IV Relación entre la Auditoría Interna y las Direcciones del Colegio Universitario de Cartago.

Capítulo V Ejecución de la Auditoría.

Capítulo VI Supervisión del Trabajo.

Capítulo VII Comunicación de los Resultados.

Capítulo VIII Asignaciones Presupuestarias para la Auditoría Interna.

Capítulo IX Hechos o Actos Irregulares.

Capítulo X Atención a Denuncias.

Capítulo XI Capacitación y Entrenamiento.

Capítulo XII Disposiciones Finales.

Presentación

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio Universitario de Cartago (ROFAI), fue elaborado con el objetivo de actualizar el anterior Reglamento, acatar las disposiciones emitidas por el Ente Contralor y contribuir a su gestión diaria, así como para dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el cual tipifica que en cuanto a la organización de toda Auditoría Interna, se dispondrá de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. De la misma manera establece que su acatamiento es de carácter obligatorio y debe estar de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República. Se regulan y establecen las competencias, deberes, potestades y prohibiciones para el ejercicio de esta Unidad y del personal que la conforma.

Este Reglamento se encuentra elaborado de acuerdo con una serie de directrices emitidas por parte de la Contraloría General de la República y de igual manera considerando varias de las disposiciones promulgadas por esta Oficina, por lo tanto reúne en un solo documento lineamientos legales y técnicos, que le competen a la actividad de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Colegio Universitario de Cartago.

Conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, los términos siguientes se entenderán conforme se detalla:

Actividades de Control: Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría, por la máxima autoridad y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca como última instancia.

Administración de Riesgos: Gestión que se efectúa para limitar y reducir asociado con todas las actividades de la organización a diferentes niveles. Incluye actividades que identifican, miden, valoran, limitan y reducen el riesgo. De esas actividades, el control interno contempla la identificación y valoración de los riesgos.

Ambiente del control: Conjunto de factores a nivel organizacional que debe establecer y mantener la Administración Activa, con la finalidad de desarrollar una actitud positiva que apoye el sistema de control interno.

Auditoría Interna: Unidad de Auditoría Interna del Colegio Universitario de Cartago.

CUC: Colegio Universitario de Cartago.

Contraloría: Contraloría General de la República.

Auditor Interno: Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

Información y comunicación: Conjunto de actividades que se realizan para garantizar que la información contenida en los sistemas de información es confiable y oportuna.

LGCI: Ley General de Control Interno, N° 8292.

Ley 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Misión: Asesorar, evaluar y fiscalizar en forma objetiva, oportuna e independiente, al Colegio Universitario de Cartago, para el cumplimiento de sus objetivos.

Plan anual de Auditoría: Cronograma de las actividades que deberán realizar los funcionarios de Auditoría Interna en determinado período de tiempo.

Rendición de cuentas: Obligación de responder por la responsabilidad conferida. Incluye la obligación de explicar y justificar acciones específicas realizadas con el patrimonio público.

Riesgo: Probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera inversa a la organización, área, proyecto o programa y perjudique el logro de sus objetivos.

Seguridad razonable: El concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de las limitaciones inherentes a todos los sistemas.

Titular subordinado: Funcionario del CUC responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo auditable: Conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, etc., que pueden ser evaluados por la Auditoría.

Visión: Ser una unidad de asesoría, evaluación y fiscalización, motivada, capacitada y comprometida, que agregue valor al Colegio Universitario de Cartago, brindando servicios de calidad.

Valores: Sabiduría, Respeto, Comprensión, Paciencia, Integridad, Moralidad, Lealtad, Transparencia, Colaboración, Responsabilidad, Discrecionalidad, Confidencialidad, Excelencia, Compromiso, Objetividad, Independencia, Creatividad, Trabajo en equipo.

Valoración del riesgo: Identificación, análisis de los riesgos relevantes para la consecución de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3°—La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, concebida para agregar valor y mejorar el accionar general de la organización.

Contribuye a que la organización cumpla sus objetivos mediante el enfoque sistemático para evaluar y perfeccionar la eficiencia y eficacia de los procesos de gestión, control y dirección.

Las actuaciones de la Auditoría Interna se enmarcan dentro de las actividades que se orientan al éxito de la gestión institucional, su fundamento es el ordenamiento jurídico y el efectivo uso y administración de los fondos públicos. La Auditoría Interna es parte integral y vital del sistema de control interno del CUC, y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de dicho sistema. Deberá prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección al patrimonio institucional, con miras al logro de las metas y objetivos de la administración. (Artículo 21 LGCI).

Artículo 4°—La Administración activa del CUC, es responsable de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, y la imputación de esa responsabilidad, en lo personal, corresponde a los respectivos jefes, según cada estructura organizativa.

Artículo 5°—La labor de Auditoría Interna es la actividad de evaluar en forma oportuna, independiente y posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas, técnicas y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración. Es un control que funciona midiendo y valorizando la eficacia y la eficiencia de todos los otros controles establecidos por la administración.

Artículo 6°—La Unidad de Auditoría Interna se regulará técnicamente con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos emitidos o que en el futuro emita la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia, y las establecidas en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del CUC y las que emita el Auditor Interno.

Artículo 7°—La Auditoría Interna depende orgánicamente del Consejo Directivo, pero su trabajo se desarrollará con total independencia funcional y de criterio respecto de ella y de los demás órganos de la Administración.

Artículo 8°—La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad del Auditor Interno, quien deberá tener los conocimientos, habilidades y experiencia profesional, necesarios para administrar efectivamente los distintos procesos técnicos y administrativos.

La Auditoría Interna tendrá competencia para actuar en todas las unidades administrativas del Colegio Universitario de Cartago, y en las entidades privadas que reciban transferencias de fondos públicos que en el futuro se llegaren a constituir, como asociaciones o federaciones estudiantiles.

Artículo 9°—El Consejo Directivo del CUC nombrará por tiempo indefinido al Auditor Interno. Tal nombramiento se realizará de conformidad con el Artículo 31 de la LGCI y los Lineamientos para la descripción de funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos (L-1-2003-CO-DDI), emitidos por la Contraloría.

La suspensión o conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor deberá ser conforme el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Artículo 10.—En cuanto a la planificación estratégica corresponde al Auditor Interno:

- a) Definir los objetivos y valores fundamentales de la Auditoría Interna, así como, los factores claves para alcanzarlos dentro del marco estratégico institucional.
- b) Realizar un análisis de fortalezas y debilidades que junto a la evaluación de los riesgos a que está sujeta la unidad, la Auditoría le permita identificar los factores de riesgo e instaurar las actividades para solventarlos.
- c) Definir la totalidad del universo auditable, así como fijar criterios y herramientas mediante los cuales pueda determinar, priorizar y abarcar los asuntos críticos de acuerdo con los recursos que dispone.

- d) Determinar las materias o asuntos que formarán parte de la planificación estratégica y de la operativa (corto plazo), con su correspondiente priorización.
- e) Determinar los factores claves para cumplir la planificación.
- f) Evaluar los resultados de la planificación de su unidad, de conformidad con los indicadores de gestión que haya definido.
- g) Definir la forma cómo se van a tratar las desviaciones significativas entre lo planeado y lo realizado.
- h) Mantener un archivo permanente actualizado, donde conste la documentación relativa al entorno institucional, al ordenamiento jurídico y técnico que rige los sujetos pasivos de su fiscalización, a resultados de auditorías y estudios especiales, seguimiento de instrucciones del jerarca y titulares subordinados, para implantar recomendaciones. Así como la información relacionada con solicitudes de fiscalización del jerarca, de órganos de control competentes y denuncias, entre otras.
- i) Determinar la definición y coordinación del personal directamente vinculado con las diferentes actividades de la unidad.
- j) Otras propias de su competencia.

Artículo 11.—Son funciones del Auditor Interno:

- a) Asistir a las reuniones y demás actividades en que fuere solicitado por el Consejo Directivo en calidad de asesor, siempre que hubiere de tratarse algún asunto de importancia relacionado con la Auditoría Interna a su cargo o cualquier otro aspecto del cual su criterio pudiese resultar orientador.
- b) Planificar el funcionamiento de la Auditoría Interna, con el fin de obtener la mayor eficacia y eficiencia posible del servicio de la misma.
- c) Dirigir las actividades del personal de la Auditoría Interna.
- d) Supervisar la labor del personal a su cargo, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las labores asignadas.
- e) Velar porque a la Auditoría Interna se le garantice en todo momento el libre ejercicio de sus funciones y atribuciones que establece este Reglamento.
- f) Dar cuenta al Consejo Directivo, con la mayor brevedad posible, de cualquier contingencia que pudiese dificultar en forma sustancial el cumplimiento oportuno del plan de trabajo o que ponga en peligro la seguridad de los bienes del CUC y proponer medidas de emergencia que estimare pertinentes para la normalización del trabajo.
- g) Efectuar las investigaciones o revisiones de la forma, alcance y oportunidad que considere necesarios sobre cualquier tipo de transacción o actividad que realice la Institución.
- h) Poner en conocimiento del Consejo Directivo, con la mayor urgencia posible y por la vía más rápida y expedita a su disposición, cualquier caso de fraude, desfalco, malversación o distracción de fondos o de conducta impropia de algún funcionario o de otra irregularidad grave que pudiera conocer como resultado de alguna misión de Auditoría Interna o por cualquier otro medio.
- i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Consejo Directivo del CUC, este Reglamento, las leyes y reglamentos aplicables y las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 12.—La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la LGCI.

Artículo 13.—El Auditor Interno está obligado a cumplir con el requisito de declarar sus bienes de acuerdo con la Ley N° 8422 y su Reglamento. También deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establecen el control de la Auditoría Interna en esta materia.

Artículo 14.—La Auditoría Interna se organiza según lo requiera el cumplimiento de sus funciones, con el personal profesional y asistente necesario, el cual debe poseer suficiente conocimiento y experiencia sobre Auditoría Interna, sobre el funcionamiento del CUC y sobre las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública, de modo que lo califiquen para ejercer en forma apropiada sus funciones.

Artículo 15.—Los funcionarios de la Auditoría Interna en el desarrollo de sus competencias, deben estar libres de impedimentos para proceder con objetividad e imparcialidad. Tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia.

Artículo 16.—Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el CUC dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

Artículo 17.—El Auditor Interno es el jefe de personal de su unidad y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración de personal, tales como: nombramientos, remociones, sanciones, promociones, concesión de licencias y otros, todo de acuerdo con el marco jurídico que en la materia rige para el CUC.

Artículo 18.—El personal de la Auditoría Interna, al ejercer funciones de fiscalización, mantendrá un rango superior a los demás funcionarios del CUC, por lo que su nomenclatura debe ser diferente al resto del personal administrativo.

Artículo 19.—El Consejo Directivo del CUC de conformidad con el Artículo 27 de la LGCI, deberá asignar a la Auditoría Interna, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros, necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Artículo 20.—Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno deberá administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otra naturaleza, por lo que le corresponde garantizar la utilización de dichos recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Artículo 21.—En aras del éxito en el desempeño de la Auditoría Interna y de propiciar un mayor conocimiento de la función que se realiza, el auditor y su personal deben mantener relaciones cordiales y una efectiva comunicación en el ámbito de su competencia con el jerarca, los diferentes órganos sujetos a su fiscalización, la Contraloría y las demás instituciones que correspondan.

Artículo 22.—La Auditoría Interna del CUC, para el desempeño de sus funciones, dividirá las siguientes áreas; Área Financiera, Área Operativa, Área Técnica, Área Administrativa.

Artículo 23.—Área Financiera: incluye la gestión financiera, contable y presupuestaria del CUC. Su objetivo es examinar las operaciones financieras y contables, así como verificar el cumplimiento de las políticas, las normas y los procedimientos.

Área Operativa: incluye la gestión operativa del CUC. Su objetivo es evaluar la eficiencia y eficacia de las unidades administrativas y procedimientos del CUC, tales como procedimientos administrativos, contratación administrativa, planificación estratégica y administración de materiales, gestión de recursos humanos, entre otros.

Área Técnica: incluye la gestión técnica del CUC. Su objetivo es evaluar y/o examinar los proyectos de Educación Parauniversitaria, realizar auditorías de gestión educativa necesarias, o cualquier otro proyecto en el que el CUC invierta sus recursos.

Área Administrativa: incluye la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción o uso irregular de recursos, la realización de estudios especiales solicitados por la Contraloría, la Consejo Directivo y otros entes externos, la gestión de tecnología de información y seguimiento de recomendaciones, así como la administración de la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 24.—Las plazas vacantes de la Auditoría Interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento en que la plaza adquiera la condición de vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

CAPÍTULO III

Objeto, competencias, deberes, potestades y prohibiciones

Artículo 25.—El objeto fundamental de la Unidad de Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la administración, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, economicidad y eficacia, proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina en forma posterior.

Artículo 26.—**Competencias.**

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la LGCI.

Artículo 27°—**Deberes.**

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23), del artículo 121, de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 28.—**Potestades.**

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 29.—Prohibiciones.

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base.

CAPÍTULO IV

Relación de la Auditoría Interna y las Direcciones de la Institución

Artículo 30.—Las Direcciones de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, Dirección Académica y la Administrativa Financiera, así como su personal, están en la obligación de colaborar con la Auditoría Interna, cuando esta se lo solicite en el cumplimiento de sus labores. Para estos efectos están obligados a suministrar la información o documentos que se les solicite de conformidad con el artículo 14 del presente reglamento, con motivo de una auditoría o de una verificación en relación con el uso de los recursos asignados por parte del CUC.

CAPÍTULO V

Ejecución de la Auditoría

Artículo 31.—Todas las intervenciones, exámenes o pruebas que realice la Auditoría se harán al amparo de Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Internacionales de Auditoría, los Manuales Específicos emitidos o que a futuro emita el ente Contralor y las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y demás normativas emitidas o que a futuro emita el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el Auditor Interno.

Artículo 32.—El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso de su dependencia el Reglamento de Organización y Funciones para la Auditoría Interna del CUC (ROFAI). Este reglamento deberá ser emitido conforme los lineamientos generales de la Contraloría General de la República sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en la Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría.

Artículo 33.—Si la independencia u objetividad del Auditor se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deberán darse a conocer a las partes correspondientes. Asimismo, el Auditor no podrá evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido previamente responsable en el año inmediato anterior.

Artículo 34.—Será estrictamente confidencial la información que el personal de Auditoría Interna obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, así tampoco cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente. De igual manera, se guardará la confidencialidad de la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna. En cuanto a las evaluaciones el personal de Auditoría Interna deberá mantener una actitud mental independiente y guardar absoluta confidencialidad con respecto a sus estudios. No deberá hacer comentarios a terceras personas (particulares, funcionarios públicos y Administraciones Públicas extrañas a aquellas que se mencionan en la documentación que consta en las oficinas públicas), en relación con los procedimientos de trabajo o los resultados obtenidos, sin la autorización de su superior.

Artículo 35.—La extensión y alcance de los tipos de prueba serán determinados según lo indique la evaluación del control interno y aplicando las técnicas de muestreo o el juicio profesional; éstas serán utilizadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría Interna y las disposiciones de la Contraloría GR. El alcance de la auditoría deberá permitir evaluar y mejorar la adecuación y la eficiencia de los procesos de gestión de riesgo, control, y la calidad de la actuación en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

Artículo 36.—La Auditoría obtendrá material de prueba suficiente, competente y relevante, aplicando las técnicas y prácticas de auditoría, que permitan sustentar los memorandos e informes.

En toda auditoría se hará uso de los papeles de trabajo consistentes en cédulas, cuestionarios, diagramas y otros documentos en los cuales quedarán registrados los datos e información relativa a cada actividad realizada.

El tipo de pruebas, extensión y su alcance será determinado según las técnicas de muestreo o juicio profesional. Dichas pruebas serán aplicadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría y lo que fuere de aplicación en las disposiciones de la Contraloría General de la República, según sea el caso.

Artículo 37.—Cuando existan casos bajo examen que indiquen irregularidades o conducta indebida, o exista, la sospecha de la existencia de tales casos, la Auditoría está facultada para realizar entrevistas escritas o por medio de otro mecanismo de forma que se pueda obtener otras evidencias según las circunstancias para efectos de preparar la relación de hechos.

Artículo 38.—Los papeles de trabajo por tratarse de documentos que sustentan y fundamentan los hallazgos, deberán ser de acceso restringido y serán accesibles sólo a las personas autorizadas o con orden judicial. Los miembros de la Institución, auditores externos y los involucrados en determinada Auditoría que solicite el acceso a los registros, requerirán la autorización del Auditor Interno quien actuará según lo dispuesto en la normativa respectiva.

Artículo 39.—La oportunidad, forma y herramientas a ser empleadas en los estudios o intervenciones serán de exclusiva competencia de la Auditoría Interna y se enmarcarán dentro de la razonabilidad necesaria en cuanto a la disponibilidad y uso de recursos y a la aplicación de los procedimientos generalmente aceptados en la materia.

Artículo 40.—Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán procurar incluir en todos los estudios el valor agregado que representa para el CUC el resultado de su auditoría.

CAPÍTULO VI

Supervisión del trabajo

Artículo 41.—Cada estudio que se realice en la Auditoría Interna, deberá ser adecuadamente supervisado para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo.

Artículo 42.—El Auditor Interno será el responsable de que exista una adecuada supervisión del trabajo. La supervisión deberá comenzar con la planificación y continuar a través de las fases de examen, comunicación de resultados y seguimiento de recomendaciones.

Artículo 43.—Todos los papeles de trabajo serán revisados por el Auditor que realiza la investigación, evaluación y estudio, para asegurar que soportan adecuadamente las comunicaciones del trabajo y que todos los procedimientos de auditoría necesarios han sido aplicados.

CAPÍTULO VII

Comunicación de resultados

Artículo 44.—La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales, mediante memorandos, oficios o informes parciales durante la ejecución del trabajo o cuando situaciones graves así lo justifiquen, y al finalizar la intervención por medio de informe final, a efecto que se tomen las decisiones del caso en tiempo, propósito y conveniencia. Dicha comunicación se dirigirá al funcionario ejecutivo que corresponda; al Consejo Directivo, Decano, a las Direcciones, Departamentos y Unidades del CUC, cuando la gravedad o importancia de los hechos lo ameriten o cuando las decisiones a tomar sean de su exclusiva competencia.

Artículo 45.—En cuanto a los requisitos, partes, revisión y remisión de los informes, se aplicará principalmente, lo dispuesto sobre el particular en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 46.—El texto de los informes de auditoría o estudio especial de auditoría constará, como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, resultados, conclusiones y recomendaciones, que se subdividirán en secciones de acuerdo con las necesidades de exposición. Sin embargo los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división antes mencionada, siempre y cuando tal excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad y claridad de la información.

Artículo 47.—Los informes de Auditoría Interna tratarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la Institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Artículo 48.—Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas que contendrá el informe final, para obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones, propuestas alternas de mejoras y que facilite la implantación de las recomendaciones. Dicho comentario quedará debidamente documentado.

Se exceptúan los casos de auditoría o estudio especial de auditoría con carácter reservado, en la que sus resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de indole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial.

Artículo 49.—Cuando los informes de Auditoría Interna contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al Consejo Directivo, con copia a la Auditoría Interna, y expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la Auditoría Interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 50.—En caso de que el informe de Auditoría esté dirigido al Consejo Directivo, el mismo deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones deberá, dentro del plazo indicado, ordenar las soluciones alternas que disponga con fundamento; todo ello tendrá que comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 51.—En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el funcionario responsable de la implantación de las recomendaciones y la Auditoría Interna, el asunto lo resolverá el Consejo Directivo y si fuera con ésta, sobre asuntos de absoluta relevancia que afecten la sana marcha de la Institución, se deberá recurrir a la Contraloría para que resuelva.

Artículo 52.—Firme la resolución del Consejo Directivo que ordena soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el Consejo Directivo se allane a las razones de inconformidad indicadas. La Contraloría dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud de la Administración Superior, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría GR, N° 7428.

Artículo 53.—La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, las cuales hayan sido comunicadas debidamente; esto con la finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica, además deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría. La programación de las actividades de seguimiento deberá estar incluida en el Plan Anual de Trabajo.

Para tales propósitos, la Auditoría Interna podrá solicitar, cuando estime conveniente, al responsable de la implantación de las recomendaciones oficialmente aceptadas, o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleva a cabo.

Artículo 54.—Es responsabilidad de la Administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna que hayan sido debidamente aceptadas, así como incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad así lo requieran.

CAPÍTULO VIII

Asignaciones presupuestarias para la Auditoría Interna

Artículo 55.—Se dará a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 56.—La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, tecnológicos, transporte, asesoría técnica y capacitación para el desarrollo profesional de sus funcionarios e instalaciones físicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, artículo 27 de la LGCI.

Artículo 57.—Cada año se debe incluir para la aprobación del presupuesto ordinario del CUC, una certificación brindada por el Auditor Interno, correspondiente a los recursos asignados a la Auditoría Interna, con comentarios relativos a si las sumas asignadas son suficientes para atender adecuadamente las funciones de ese año.

Artículo 58.—La Auditoría Interna confeccionará su presupuesto anual en forma independiente, de acuerdo con su plan de trabajo, la administración incluirá por separado una estructura programática dentro del Presupuesto Ordinario de cada año.

Artículo 59.—No podrán hacerse modificaciones presupuestarias que afecten los recursos asignados al desarrollo de las actividades de la Auditoría Interna, sin contarse con el consentimiento del Auditor Interno.

CAPÍTULO IX

Hechos o actos irregulares

Artículo 60.—Cuando como parte de las auditorías programadas o estudios especiales, se detecten actos o hechos irregulares o ilegítimos que puedan eventualmente acarrear responsabilidades de tipo penal, civil o administrativas sobre alguno de los funcionarios del CUC, por lesión patrimonial que se origine a la Hacienda Pública, no se realizará la conferencia final y la Auditoría Interna deberá someterlo a conocimiento de la Administración Activa o al Ministerio Público.

CAPÍTULO X

Atención a denuncias

Artículo 61.—De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8292, la Ley N° 8422 y demás normativa emitida por la Contraloría, se establecen los lineamientos que tienen por objetivo establecer los parámetros para la recepción de denuncias ante esta Auditoría y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 62.—La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 63.—Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría del CUC:

- 1) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- 2) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
- 3) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- 4) Información adicional: El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
- 5) Solicitud de Aclaración: En caso de determinar la Auditoría que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.
- 6) Admisión de denuncias anónimas: Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 64.—El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se remitan a su dependencia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia.
- 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría.
- 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- 4) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
- 5) Si la denuncia fuere evidentemente improcedentes o infundadas.
- 6) Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado.
- 7) Si el asunto planteado ante la Auditoría, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.
- 8) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría o por otras instancias competentes.
- 9) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 63.
- 10) Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sea administrativas o judiciales.

Artículo 65.—La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Artículo 66.—Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención al Ministerio Público.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

CAPÍTULO XI

Capacitación y entrenamiento

Artículo 67.—La Administración debe proveer los medios para la capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área propia de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68.—Se deben establecer y mantener programas de capacitación y entrenamiento continuo para el personal de la Auditoría Interna, en las áreas acordadas con las necesidades de la misma, relacionada con el área de trabajo de la Auditoría.

Artículo 69.—Todos los funcionarios de la Auditoría Interna, serán responsables de continuar su formación a fin de mantener su competencia profesional. De manera que deben tener un amplio dominio de las leyes, reglamentos, normas y lineamientos que regulan la Auditoría Interna, así como de las Normas que regulan la Auditoría en el sector gubernamental. Necesariamente deben estar en conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica que regulan los procesos de la organización que fiscalizan, así como un actualizado conocimiento de las nuevas tendencias en materia gerencial y administrativa.

Artículo 70.—Cada dos años la Auditoría Interna preparará un programa de capacitación y entrenamiento, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 71.—Se promoverán acciones y/o coordinaciones estratégicas de capacitación entre la Auditoría Interna, con Instituciones como la Contraloría General de la República, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y profesionales en el campo de la auditoría a nivel nacional e internacional así como con universidades públicas y privadas.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 72.—Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio por todo el personal del CUC. La negativa injustificada a atender oportunamente las solicitudes de información o de otro tipo planteadas por la Auditoría Interna se considerará como falta grave, para los efectos laborales y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por el Consejo Directivo, teniendo el criterio del Auditor interno, previo a la toma de la decisión final.

Artículo 73.—En concordancia con las directrices emitidas por la Contraloría, el Auditor Interno en conjunto con su personal, debe de crear, desarrollar, mantener y actualizar un Código de Ética, de manera tal que él mismo y los demás funcionarios de esta unidad guíen su conducta a partir de principios éticos aplicables a esta Auditoría Interna.

Artículo 74.—El Auditor Interno debe desarrollar, aplicar mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 75.—Queda bajo obligación y responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos del CUC, en coordinación con la Administración Activa, informar al personal a su cargo sobre este Reglamento; por lo tanto ningún funcionario puede alegar desconocimiento.

Artículo 76.—Todas las disposiciones inmersas en este Reglamento son de aplicación para todas las dependencias que conforman la organización del CUC, en lo que corresponda según sea el caso. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por el Consejo Directivo, de común acuerdo con el Auditor Interno.

Artículo 77.—Las modificaciones a este Reglamento solo pueden hacerse por el Auditor Interno y aprobarse por el Consejo Directivo y la Contraloría General de la República, cada cual según sus competencias.

Artículo 78.—Rige a partir de su publicación, y deroga cualquier otro que se le oponga dentro de su mismo nivel jerárquico.

Aprobado por el Consejo Directivo del CUC, según acuerdo N° 03-2583-2007, de la sesión N° 2583, celebrada el 14-11-2007.

Cartago, 21 de enero del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Ligia María Amador Brenes, Proveedora.—1 vez.—N° 11445.—(7736).